

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS****EXPEDIENTE No. 407/2015****NORTE SUR INGENIERIA, S.A. DE C.V.****VS****INSTITUTO DE SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.****RESOLUCIÓN No. 115.5.2847***"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".*

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **NORTE SUR INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA (INDESALUD) DEL ESTADO DE CAMPECHE**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-904037998-N005-2015**, relativa al **"FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL (HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER) DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, (OBRA COMPLEMENTARÍA)"**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2176 de veinticuatro de junio de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **NORTE SUR INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA (INDESALUD) DEL ESTADO DE CAMPECHE**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-904037998-N005-2015**, celebrada para el **FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL (HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER) DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, (OBRA COMPLEMENTARÍA)"**.

A su vez, se previno a la empresa inconforme para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, exhibiera y precisara por escrito ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas lo siguiente:



1. **Original o copia certificada** del instrumento público con el que se acredite que **William Enrique González Sierra**, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme.

En ese tenor, se apercibió a la accionante que en caso de que no atendiera la prevención mencionada, por lo que respecta al numeral 1, se desecharía su escrito de inconformidad.

Finalmente, se requirió a la convocante **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA (INDESALUD) DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para que rindiera el informe al que alude el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficios números 11850 y 12482, y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los días cinco y diecinueve de agosto del dos mil quince, el **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA (INDESALUD) DEL ESTADO DE CAMPECHE**, rindió su informe previo, el cual se acordó a través de los proveídos 115.5.2349 y 115.5.2615, de once y veintiséis de agosto de dos mil quince, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional **No. LO-904037998-N005-2015**, son federales, toda vez como se desprende del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebraron por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra el Estado de Campeche y al efecto exhibe el convenio.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional **No. LO-904037998-N005-2015**, son federales, toda vez que así se desprende del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebraron por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra el Estado de Campeche, documentales a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio**, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.2176 de veinticuatro de julio de dos mil quince, se **previno** a la empresa **NORTE SUR INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo



en cita, exhibiera: **1) Original o copia certificada** del instrumento público con el que se acredite que **William Enrique González Sierra**, cuenta con facultades legales para promover en nombre y en representación de dicha empresa inconforme, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desecharía su escrito de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 84, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.2176 de veinticuatro de junio del año en curso:

"...México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil quince.

Visto el escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día diecisiete de julio de dos mil quince, mediante el cual la empresa **NORTE SUR INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, interpone recurso de **inconformidad** constante de 04 (**cuatro**) fojas útiles y anexos, en contra de actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA (INDESALUD) DEL ESTADO DE CAMPECHE**, derivados del procedimiento de la licitación pública nacional No. **LO-904037998-N005-2015**, relativa al **"FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL (HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER) DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, (OBRA COMPLEMENTARÍA)"**. Al respecto, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 62, fracción I, numeral 1 y 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la



Función Pública y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, téngase por presentado al C. WILLIAM ENRIQUE GONZÁLEZ SIERRA quien dice ser representante legal de la empresa NORTE SUR INGENIERÍA, S.A. DE C.V., promoviendo inconformidad contra actos de la licitación pública nacional No. LO-904037998-N005-2015, relativa al "FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL (HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER) DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, (OBRA COMPLEMENTARÍA)".

SEGUNDO. Dígasele al promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, fracción II y 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la representación de las personas morales, deberá acreditarse a través de instrumento público que se exhiba para tales efectos en original o en copia certificada, con el que acredite la representación legal de la empresa NORTE SUR INGENIERÍA, S.A. DE C.V. En consecuencia con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con la fracción I de dicho ordenamiento, se previene a la empresa inconforme para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído exhiba en original o copia certificada el instrumento público con el que acredite que el ingeniero Álvaro Pérez Macías cuenta con facultades legales para promover en representación legal de la empresa NORTE SUR INGENIERÍA, S.A. DE C.V., mismo que deberá de ser de fecha previa a la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa, Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

"REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 407/2015

RESOLUCIÓN 115.5.2847

-6-

PODER CORRESPONDIENTE. *La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción II del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar, dar crédito o reputación, dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o parece; dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etcétera." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, España). Luego, para acreditar la personería a que se refiere la fracción II del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esa forma se puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar al demandante. Si bien la fracción I del citado artículo 209 señala que el demandante deberá adjuntar a su demanda una copia de ésta y "de los documentos anexos", para cada una de las partes, no significa que el documento relativo a la personería, a que se refiere la fracción II de dicho precepto, pueda aportarse en copia simple, pues las copias a que hace alusión la fracción I son aquellas con las que se correrá traslado a cada una de las partes, mas no al original o copia certificada del documento relativo a la personería, con el que se debe acreditar fehacientemente esa calidad. Así pues, el carácter de apoderado*

para pleitos y cobranzas de una persona colectiva no puede acreditarse con la "copia simple" del testimonio respectivo, el cual, en todo caso, sólo tiene el valor de un indicio y, por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter, ya que los artículos 200 y 209, fracción II, del Código Fiscal de la Federación disponen que la representación de los particulares debe otorgarse en escritura pública o carta poder y que el demandante está obligado a adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad (personería), el cual, como quedó mencionado, debe ser en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitable la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento contencioso federal administrativo, en tanto que la personería constituye uno de los presupuestos procesales del juicio de nulidad".^[1] (Énfasis añadido).

TERCERO. (...)

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **previene** a la empresa **NORTE SUR INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, precise por escrito que deberá presentar ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo siguiente:

1. **Original o copia certificada** del instrumento público con el que se acredite que **Ing. William Enrique González Sierra**, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme.

QUINTO. Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el acuerdo **TERCERO** que antecede, por lo que se refiere al

^[1] Publicada en la página 1106 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octubre 2003, Novena Época.

numeral 1, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción I del mismo precepto legal, que en su parte conducente indica:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

(...)

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato”

(Énfasis añadido).

(...)”.

Cabe destacar, que el acuerdo antes transcrito le fue notificado por rotulón a la empresa inconforme el veinticuatro de agosto dos mil quince, en razón de que en su escrito de inconformidad omitió señalar domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde reside esta autoridad. En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata surtió sus efectos el dieciocho siguiente, por lo tanto, el plazo de tres días

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 407/2015**

RESOLUCIÓN 115.5.2847

-9-

hábiles para desahogar la prevención transcurrió del veinticinco al veintisiete de agosto del año en curso, lo anterior, en términos de los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme presentara escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento citado en el proveído 115.5.2176 de veinticuatro de julio de dos mil quince, procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por el **C. William Enrique González Sierra**, quien se ostentó como representante legal de la empresa **NORTE SUR INGENIERIA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por el **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA (INDESALUD) DEL ESTADO DE CAMPECHE**, derivados de la licitación pública nacional **No. LO-904037998-N005-2015**, relativa al **"FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL (HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER) DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, (OBRA COMPLEMENTARÍA)"**, en términos del penúltimo párrafo del artículo 84 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda

se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”¹

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, fracción I, así como el penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se desecha** la inconformidad interpuesta por la empresa **NORTE SUR INGENIERIA, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015 de fecha 4 de agosto del 2015**, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la **LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: LIC. FERNANDO SANTOS PÉREZ, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
Calle 67 número 3 entre 10 y 12, Colonia Centro, Código Postal 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas, del catorce de septiembre de dos mil quince, se notifica por rotulón a la empresa inconforme la presente resolución dictada en el expediente número 407/2015, que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 407/2015**

RESOLUCIÓN 115.5.2847

-12-

correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste

fjmm

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y
Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones
en Contrataciones Públicas

Oficio No. DGCSCP/312/559/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

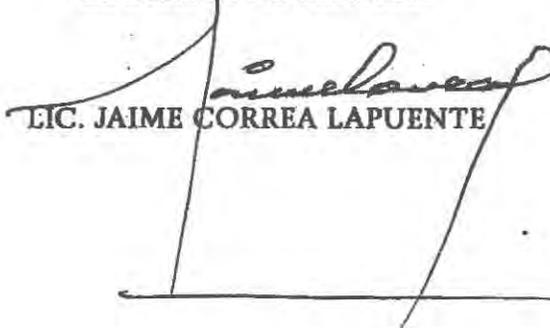
México, D.F., a 04 de Agosto de 2015

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, en relación con los similares 47, 48 y 62, todos ellos del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de la Función Pública, hago de su conocimiento, he tenido a bien designarlo para suplir las ausencias del suscrito; por lo anterior, le instruyo ejercitar durante su ausencia, atribuciones que me confieren los Ordenamientos Jurídicos relativos y aplicables al asunto, y, por ende, específicamente, dicho Reglamento Interior.

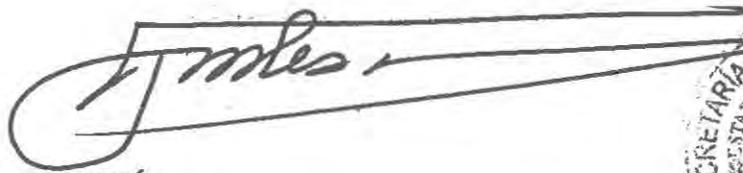


DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIA Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

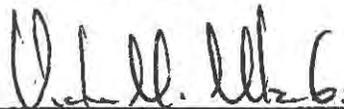

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

C.c.p. Lic. Clara Lorenza Cabañas Robles.- Directora General Adjunta de Sanciones.- Presente.
Lic. Cuauhtémoc Figueroa Ávila.- Director General Adjunto de Conciliaciones.- Presente.
Lic. José Antonio Ruiz Porte Petit.- Director de Análisis Jurídico.- Presente.
Minutario DGCSCP

El Licenciado **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, fracción XV, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, así como segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, según oficio número DGCCSP/312/559/2015, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, firmado por el citado Director General, y actuando en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General precisada, **CERTIFICA** que la presente foja útil es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa. México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil quince. -----



COTEJÓ



LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
PÚBLICAS